



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2021-00675-00

PROCESO: NULIDAD MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE VALENCIA GARCIA C. C. N° 1.053.606.670.

DEMANDADA: CATERINE ISABEL TEJEDA ARROYO C. C. N° 1.042.347.388.

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvasse Proveer. Soledad, Febrero 22 de 2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Febrero veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022).

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL, por parte del señor ANDRES FELIPE VALENCIA GARCIA C. C. N° 1.053.606.670., a través de apoderada judicial, en contra de la señora CATERINE ISABEL TEJEDA ARROYO C. C. N° 1.042.347.388, presenta las siguientes inconsistencias que no permiten su admisión y trámite:

- No se da cumplimiento a lo consignado en el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, en cuanto a aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, ya sea a la dirección física o virtual consignada.

En orden a lo anterior, y por faltar a los requisitos establecidos en el artículo 90 del CGP y numeral 6° del decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane la informalidad anotada, determinando plenamente los hechos y pretensiones de la demanda, so pena de rechazo.

Atendiendo lo anterior, se:

RESUELVE:

1.- Inadmitase la presente demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL, por parte del señor ANDRES FELIPE VALENCIA GARCIA C. C. N° 1.053.606.670., a través de apoderada judicial, en contra de la señora CATERINE ISABEL TEJEDA ARROYO C. C. N° 1.042.347.388; y concédasele el término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

2. Reconocer personería jurídica a la Dra. LUCIA LORAINÉ CARDOZO DIAZC. C. N° 1.098.723.415 y T. P. N° 320.053 del C. S. J., como apoderada demandante, en los términos y facultades del poder, a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA